

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES DE COMEDOR ESCOLAR DIRIGIDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS Y DE EDUCACIÓN INFANTIL ESCOLARIZADO EN UN CENTRO PÚBLICO O PRIVADO CONCERTADO DE LA COMARCA DE EL PLA DE L'ESTANY DEL CURSO 2025-2026

Marco jurídico

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de comedor, las administraciones públicas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, pueden establecer ayudas de comedor para el alumnado que lo solicite y no le corresponda la gratuidad del servicio, que cubran total o parcialmente el coste del servicio escolar de comedor. Estas ayudas deben tener en cuenta las condiciones socioeconómicas y geográficas del alumnado.

Asimismo, en el apartado de disposiciones adicionales se prevé que corresponde a los consejos comarcales la gestión de estas ayudas cuando hayan asumido esta competencia y hayan firmado el correspondiente convenio con el Departamento de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con el Acuerdo GOV/80/2023, de 4 de abril, de delegación de competencias a los consejos comarcales y al Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación, cuya asunción fue aprobada por el Pleno del Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany con fecha 24 de mayo de 2023, el ente comarcal asume las competencias en materia de transporte y comedor escolares, y otras prestaciones en materia de enseñanza.

Entre las competencias delegadas constan la gestión de las ayudas de comedor, en las modalidades siguientes:

- a) Las ayudas de comedor por razones socioeconómicas y geográficas.
- b) Las ayudas de comedor para alumnos escolarizados en un centro educativo probado concertado determinado por el departamento competente en materia de educación.

Así, en el anexo del Acuerdo, en el apartado tercero se establece que

- 1.1 El ente local delegado asume la competencia delegada de la gestión de las ayudas de comedor que se puedan establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias del departamento competente en materia de educación para cada curso escolar, para el alumnado que lo solicite y no le corresponda la gratuidad del servicio, que cubran total o parcialmente el coste del servicio de comedor escolar.
- 1.2 Antes del inicio de cada curso escolar el Consejo Comarcal procede a la convocatoria pública para el otorgamiento de estas ayudas, de acuerdo con los criterios que se hayan fijado por parte del Departamento.
- 1.3 El departamento competente en materia de educación determina para cada curso y en

relación con las ayudas parciales el porcentaje máximo de la ayuda sobre el precio del menú.

Conforme a lo establecido en el punto 3 del Acuerdo de Gobierno GOV/80/2023, la Administración de la Generalidad, a través del departamento competente en materia de educación, se reserva las facultades de dirección y control previstas en el artículo 139 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, según los términos establecidos en el anexo del citado Acuerdo. Así, en virtud de estas facultades, la persona titular del departamento competente en materia de educación puede dictar directrices relativas al ejercicio de las competencias delegadas, previa consulta con los entes locales delegados. Así, para el curso escolar 2025-2026, el Departamento de Educación y Formación Profesional ha establecido los criterios que deben incorporarse en estas bases, de conformidad con los acuerdos adoptados previamente por el grupo de trabajo constituido por representantes de consejos comarcales y del AMB, la Asociación Catalana de Municipios, la Federación de Municipios de Cataluña y el propio Departamento de Educación y Formación Profesional.

Así, el Departamento de Educación y Formación Profesional ha enviado en este Consejo Comarcal los nuevos criterios comunes que todos los consejos comarcales deben incorporar y aplicar en la convocatoria de ayudas de comedor para el curso 2025-2026 y que son los que regirán la concesión de las ayudas.

1. Objeto

El objeto de estas bases es el otorgamiento de ayudas individuales de comedor escolar al alumnado de enseñanza obligatoria y de educación infantil escolarizado en un centro público o privado concertado de la comarca de El Pla de l'Estany al que no corresponda la gratuidad del servicio.

2. Personas destinatarias

Pueden ser personas beneficiarias de esta ayuda de comedor escolar el alumnado que reúne los requisitos siguientes:

- a) Tener residencia en Cataluña.
- b) Estar matriculado, durante el curso correspondiente, en uno de los centros de enseñanza de El Pla de l'Estany sostenido con fondos públicos en los que se preste el servicio de comedor escolar y estar cursando segundo o tercero de las enseñanzas de primer ciclo de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se haya implantado, o bien estar cursando el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria (ESO).
- c) No tener el servicio de comedor con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito, y querer hacer uso del servicio.

d) No estar en acogida residencial.¹

Los solicitantes de la ayuda de comedor son el padre, la madre, el/la tutor/a o representante legal del alumno/a o alumnos/as.

Excepcionalmente, el alumnado con escolarización compartida puede obtener dos ayudas, las cuales en conjunto nunca pueden superar el número de días lecos totales del curso.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para ser beneficiario de la ayuda no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Solicitudes y documentación

La documentación necesaria para poder tramitar la solicitud es la que se detalla a continuación, sin perjuicio de la especificada en la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany, de 8 de junio de 2009 (publicada en el BOPG núm. 159, de 19 de agosto de 2009).

a) Documentación obligatoria:

- Solicitud individual de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta en el anexo 1.

En el impreso, el alumno/a solicitante de la ayuda debe informar del IDALU, el código identificador único que se asigna a cada alumno/a en el Registro de Alumnos (RALC) que ha creado el Departamento de Educación y Formación Profesional para todo el alumnado matriculado en centros escolares públicos y privados de enseñanzas regladas y no universitarias de Cataluña. En caso de no conocerlo, es necesario que lo solicite al centro escolar.

También debe informar de la relación de miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando el nombre, los apellidos y el NIF/NIE, en su caso, de cada uno de ellos.

- Fotocopia del NIF o NIE vigente de los padres y/o tutores legales del alumno/a beneficiario, y de todos los miembros computables de la unidad familiar que figuren al volante de convivencia y que tengan la obligación legal de disponer de ellos.

En caso de no disponer de NIF o NIE, se debe aportar el certificado de nacimiento o libro de familia.

- En el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, es necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de

¹ Se considera que un alumno/a se encuentra en acogida residencial cuando está residiendo en un centro de acogida para niños o adolescentes (CRAE). Quedan excluidos de este concepto, los niños que se encuentran en acogida en familia extensa o ajena, que sí pueden ser beneficiarios de la ayuda.

ingresos:

- * Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- * En caso de estar dado de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, certificado de cotizaciones correspondiente al año 2024.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta debe acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de Valoración.

b) Documentación complementaria:

- Para acreditar situaciones sociales específicas de la unidad familiar, en su caso, es necesario aportar la siguiente documentación:
 - * Niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena: debe acreditarse mediante la resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
 - * Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento.
 - * Convenio regulador, el cual debe estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, o sentencia de separación o divorcio o acta final de mediación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática o autorización notarial de salida del país y, en su caso, convenio regulador (adjuntado en idioma original y también la traducción jurada al catalán o castellano).²
 - * En caso de viudedad de un progenitor/a, hay que aportar el certificado de defunción.

En cuanto a la documentación obligatoria o complementaria que no haya variado respecto de la presentada en la anterior convocatoria de ayudas de comedor escolar (excepto aquella que tenga un contenido económico)³, no es necesario aportarla nuevamente, dado que se entiende válida y vigente la que todavía dispone el Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany. En este caso, deben rellenarse debidamente los datos que se solicitan en la solicitud respecto a cada documento y se debe declarar, en el apartado correspondiente, que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada en la convocatoria del curso anterior.

- Para valorar si es un/a alumno/a con necesidad social, hay que aportar la documentación siguiente:

² En caso de impago, hay que acreditarlo con la demanda ejecutiva de cumplimiento de los acuerdos o por sentencia del divorcio o separación. En los casos de actos finales de mediación, hay que presentar la demanda de regulación de medidas civiles en relación con los menores.

³ Es el caso, por ejemplo, del certificado de cotizaciones de la Seguridad Social así como de otros documentos acreditativos de prestaciones económicas percibidas durante el año 2024, que sí hay que adjuntarla.

- * Informe emitido por servicios sociales, en el que se especifique si se trata de una situación de riesgo social o riesgo social grave.

El Consejo Comarcal puede requerir los documentos complementarios que considere necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias específicas de cada caso.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación de la solicitud implica, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, que el Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany y/o el Departamento de Educación y Formación Profesional obtengan de otras administraciones públicas la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas por la misma finalidad, así como la renta, prestaciones exentas como la Renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital y ayudas al alquiler de la vivienda entre otros y patrimonio familiar necesarios para la resolución de la solicitud de la beca.

De esta manera, a la solicitud no se deben adjuntar los siguientes documentos, ya que el Consejo Comarcal o el Departamento de Educación y Formación Profesional ya consultarán directamente estos datos a la administración correspondiente en cada caso:

- * Volante de convivencia
- * Cuaderno de una familia Nyrobous
- * Carné de familia monoparental
- * Discapacidad
- * Declaración de la renta del último ejercicio
- * Certificado de Renta garantizada de ciudadanía
- * Certificado de ayuda de alquiler de la Agencia Catalana de la Vivienda

Si en la solicitud, no se autoriza a hacer la consulta de información a otras administraciones, es necesario que todos los miembros computables de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para poder determinar la renta familiar, la Renta garantizada de ciudadanía, el ingreso mínimo vital, la ayuda de alquiler, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio, y cualquier otra documentación necesaria para resolver la solicitud de acuerdo con lo establecido en estas bases.

En el supuesto de que con la solicitud presentada no se acompañe la documentación requerida o bien ésta no esté completa o correctamente cumplimentada, se otorgará un plazo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente para que se enmiende la solicitud y se aporten los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto, se dará por caducada la solicitud y denegada la ayuda por defecto.

4. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo general de tramitación de las solicitudes se establece entre los días 28 de abril de 2025 y 14 de mayo de 2025, ambos incluidos, y para el alumnado que se matricule el curso 2025-2026 la duración del plazo de diez días hábiles desde que formalice la matrícula.

Sin embargo, también se podrán atender, durante todo el curso, nuevas solicitudes de ayuda de comedor, una vez finalizado el plazo de presentación establecido o bien cuando concurren alguna de las situaciones familiares siguientes, que requieran la admisión de la solicitud o la revisión de la situación inicial de su expediente:

- a) Alumnado de nueva matrícula.
- b) Casos de situación sobrevenida que requieran la asistencia de los servicios sociales debidamente motivados y unidades familiares cuya situación económica se haya visto gravemente afectada por causa de fuerza mayor, estén debidamente justificadas e igualmente requieran la asistencia de los servicios sociales.

En estos casos es necesario que los solicitantes expongan y acrediten documentalmente los hechos causantes de la nueva situación, además de aportar la documentación general requerida en estas bases o autorizar su consulta. También hay que adjuntar la documentación económica correspondiente para poder determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar, en su caso, junto con el informe pertinente de servicios sociales.

En cuanto a las solicitudes que se presenten directamente al centro escolar durante el plazo general establecido en esta convocatoria, se establece el día 16 de mayo de 2025 como fecha máxima para que el centro escolar presente, en el Registro de Entrada del Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany, las solicitudes que ha recibido directamente en la escuela, acompañadas de la relación de alumnado que ha solicitado la ayuda.

5. Presentación de las solicitudes

Las personas interesadas en solicitar la ayuda podrán hacerlo de dos maneras:

- a) Telemáticamente: A través de la Sede electrónica del Consejo Comarcal.
- b) Presencialmente: En el centro educativo del alumno/a o en el Consejo Comarcal. Si se opta por hacer la presentación al Consejo Comarcal, es necesario haber solicitado antes cita previa mediante la web <https://plaestany.cat/Tràmits-i-gestions/Cita-prèvia>, y respetar las medidas preventivas establecidas en todo momento.

La tramitación de la solicitud debe llevarse a cabo mediante el procedimiento normalizado que el Consejo Comarcal establece para cada una de las dos vías de presentación:

- a) Si la presentación se hace telemáticamente, hay que seguir el procedimiento de

tramitación que se establece en la web del Consejo Comarcal.

- b) Si la presentación se hace de manera presencial, la persona interesada debe rellenar la solicitud de acuerdo con el modelo normalizado y presentarla al Consejo Comarcal o al centro escolar, de conformidad con el apartado 3 de estas Bases.

En caso de que la persona solicitante pueda acreditar una situación de riesgo social, debe tramitar su solicitud a través de servicios sociales.

6. Miembros computables de la unidad familiar a efecto del cálculo

Se consideran miembros de la unidad familiar computables para determinar la renta familiar los progenitores, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio.

Hay algunas situaciones determinadas en relación con la unidad familiar que se tratarán de manera específica:

- a) En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquel que no conviva con el beneficiario/a de la ayuda. No obstante, tiene la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta debe incluirse en el cómputo de la renta familiar.

En los casos de custodia compartida, se consideran miembros de la unidad familiar el solicitante, los progenitores (aunque no convivan en el mismo domicilio) y los hijos/hijas comunes. En caso de que la ayuda sólo la necesite uno de los progenitores, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y la ayuda se determinará de acuerdo con los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el supuesto de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también lo quiera solicitar, se hará una nueva valoración de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Esta revisión puede conllevar un cambio en el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor.

- b) En caso de unidades familiares con situación de violencia de género, hay que actuar de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 (en relación con la identificación de las situaciones de violencia machista) y 48 (en relación con el tratamiento de ayudas escolares) de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho a las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 02.05.2008).

La situación de víctima de violencia de género puede acreditarse por alguno de los medios previstos en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 5/2008, de 24 de abril,

del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

7. Cálculo de la renta familiar del último ejercicio

El cálculo se efectúa de acuerdo con la renta anual neta de la unidad familiar del último ejercicio. Esta renta anual se obtiene por agregación de las rentas del último ejercicio de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- a) Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero. A ello hay que sumar la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes del periodo de 2020 a 2023, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario del periodo de 2020 a 2023 para integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo. A este resultado, se debe restar la cuota resultante de la autoliquidación.

- b) Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no hayan presentado la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se debe seguir el procedimiento descrito en el apartado anterior y en el resultado obtenido se deben restar los pagos efectuados a cuenta.
- c) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar haya recibido cualquier otro tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos (como la Renta garantizada de ciudadanía o bien cotice al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, entre otros), se tendrá en cuenta el importe percibido anual en el último ejercicio.

Una vez calculada la renta familiar, se aplicarán las siguientes deducciones:

- a) En el cálculo de la renta se deducirá el 50 % de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia que no sean los sustentadores principales.⁴
- b) La cantidad de 500,00 euros por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las situaciones siguientes:
- Que el alumno/a se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde el domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado.

⁴ Se entiende como sustentadores principales los progenitores o el/la tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor.

- Que el alumno/a esté escolarizado en el centro determinado por el Departamento de Educación o el más próximo a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se consideran centros propuestos por el Departamento los incluidos en el área de influencia determinada y con respecto a la educación secundaria obligatoria se consideran como centro propuesto aquel que le corresponde por la resolución de adscripción. En caso de que el Departamento haya derivado al alumno/a a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entiende que este centro es el propuesto por el Departamento.
 - No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- c) La cuantía de 1.200,00 euros por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
 - d) La cuantía de 800,00 euros cuando acredite la existencia de niños en acogimientos en la unidad familiar extensa o ajena.
 - e) La cuantía de 500,00 euros por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
 - f) La cuantía de 3.000,00 euros por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33 %.

En el caso de unidades familiares de las que el Consejo Comarcal no disponga de datos, mediante el cruce efectuado por el Departamento de Educación y Formación Profesional, o bien en el supuesto de unidades familiares cuyos miembros computables no dispongan, ninguno de ellos, de un identificador, es necesario, para poder tramitar la solicitud, disponer del correspondiente informe de servicios sociales en el que consten los ingresos percibidos durante el año computable a efectos del cálculo por estas unidades. familiares además de la valoración de la situación de riesgo social correspondiente. En caso contrario, esta ayuda se denegará.

8. Criterios de valoración

Para el otorgamiento de las ayudas individuales de comedor se debe tener en cuenta el nivel de renta de la unidad familiar y, cuando proceda, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Valoración del nivel de renta de la unidad familiar.

El nivel de renta se valora de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de estas bases. Si la renta familiar supera este umbral, la solicitud queda denegada.

- b) Valoración de las situaciones sociales específicas de la unidad familiar.

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que debe calcularse por la agregación de los puntos obtenidos por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación, los cuales deben acreditarse fehacientemente mediante una certificación del organismo competente.

- Calificación de familia numerosa general: 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial: 3 puntos.
- Condición de familia monoparental general: 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial: 3 puntos.
- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena: 3 puntos.
- Condición de discapacidad de hasta un 33 %: 1,5 puntos.
- Condición de discapacidad de más de un 33 %: 3 puntos.
- Alumnado redistribuido por necesidades educativas específicas: 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima por ese concepto. Por lo tanto, a efecto de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

c) Valoración por parte de los servicios sociales, por necesidad social.

Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso es preceptivo que el alumno/a esté en seguimiento por parte de los servicios sociales, los cuales deben acreditar la existencia de riesgo social o riesgo social grave de esta familia mediante el informe correspondiente. Es necesario que el alumno/a esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión y, según la situación económica y familiar, es necesario que el informe acredite los ingresos anuales familiares, la procedencia y los miembros que forman parte de la unidad familiar.

La puntuación que corresponde en estos casos de acuerdo con la situación social en que se encuentra es la siguiente:

- Situación de riesgo social: 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave: 15 puntos.

Para determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se deben tener en cuenta las recomendaciones propuestas por el Departamento de Educación y Formación Profesional para evaluar los casos de riesgo social o riesgo social grave.

- En cuanto a los casos de situaciones de riesgo

social: a) Observadas en el niño:

- Absentismo escolar.
- Hábitos de comida: son irregulares y/o inadecuados.
- Vestido inadecuado y/o falta de higiene.
- Dificultad de adaptación social (retraimiento, aislamiento, miedos, agresividad, manifestaciones conductuales).
- Niños a los que desde los diferentes servicios se observan trastornos de la alimentación.
- Trastornos emocionales y/o enfermedad

mental. b) Observadas en la familia:

- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.
 - Consumo de tóxicos.
 - Negligencia leve, cuando la omisión no atenta contra la dignidad física y/o psíquica del menor.
 - Seguimiento médico excesivo, ausentes o con carencias significativas.
 - Problemas de vivienda: falta, desahucio, hacinamiento, estancia en centro de acogida, etc.
 - Familia monoparental con apoyo a la familia extensa.
 - Sospechas de la existencia de maltrato (físico, psicológico o emocional).
- En cuanto a los casos de situaciones de riesgo social grave:
- Negligencia grave.
 - Maltrato psíquico.
 - Maltrato físico.
 - Abuso sexual.

9. Criterios de exclusión

Quedan excluidos los solicitantes cuya renta de la unidad familiar supere los siguientes umbrales:

- a) La renta límite establecida en el punto 10 de estas bases, según los miembros de la unidad familiar computables para el cálculo.
- b) El umbral de volumen de negocio, cuando los ingresos obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar de los tipos que se indican a continuación superen la cuantía de 155.500,00 euros:
 - Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
 - Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de cada una.
- c) El umbral de rendimientos patrimoniales, cuando la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación y el Bono Cultural Joven, supere los 1.700,00 euros.

No se tendrán en cuenta al efecto previsto en este apartado los primeros 1.500,00 euros de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales

derivadas de los premios mencionados se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento, y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computan de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre del último ejercicio.

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando la suma de los porcentajes mencionados supere el valor de cien.

- d) El umbral de valores catastrales de las fincas urbanas, cuando la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, supere los 42.900,00 euros. En el caso de inmuebles cuya fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales deben multiplicarse por 0,49. En el caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003
Por 0,37 los revisados en 2004
Por 0,30 los revisados en 2005
Por 0,26 los revisados en 2006
Por 0,25 los revisados en 2007
Por 0,25 los revisados en 2008
Por 0,26 los revisados en 2009
Por 0,28 los revisados en 2010
Por 0,30 los revisados en 2011
Por 0,32 los revisados en 2012
Por 0,34 los revisados en 2013
Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos incluidos
Por 0,35 los revisados en 2022
Por 0,34 los revisados en 2023
Por 0,33 los revisados en 2024

- e) El umbral de los valores catastrales de las fincas rústicas, cuando la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, supere la cantidad de 13.130,00 euros por cada miembro computable.

A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del Importe sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2024 y se deducirá un 50 % del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

10. Umbrales de renta

Se establecen cuatro umbrales de renta, que son los siguientes:

- a) Umbral de renta 1, tramo garantizado de ayuda del 70 %:

El umbral de renta se calcula en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adult (sustentador principal): 13.311,20 euros.
- Segundo adulto (sustentador principal) y otros adultos que integran la unidad familiar: 6.655,70 euros.
- Por cada hijo/a de la unidad familiar: 3.993,40 euros.

Si la renta familiar anual calculada de acuerdo con lo establecido en las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 70 % del coste del servicio del comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de la duración del espacio de mediodía. En caso de que lo supere, la solicitud será denegada.

- b) Umbral de renta 2, tramo garantizado de ayuda del 100 %:

En este caso, el umbral de renta es el 60 % de lo establecido para obtener una ayuda del tramo garantizada del 70 % y hay que acreditar, además, una puntuación igual o superior a 15 puntos entre las situaciones expuestas en los apartados b y c del punto 8 de estas bases.

Por tanto, si la renta familiar anual calculada de acuerdo con lo establecido en las bases no supera este umbral y se alcanza la puntuación mínima de 15 puntos establecida en los apartados b y c del punto 8, se otorgará una ayuda del 100 % del coste del precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional del comedor, en función de la duración del espacio de mediodía.

- c) Umbral de renta 3, tramo garantizado de ayuda del 100 % para el alumnado que no tiene la puntuación social mínima:

En este caso, el umbral de renta es del 50 % de lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizada del 70 %. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100 % del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de la duración del espacio mediodía.

- d) Umbral de renta 4, tramo garantizado de ayuda del 100 % para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33 %:

En este caso, el umbral de renta es de 2,5 veces al que está establecido para obtener una ayuda del tramo garantizado del 70 %, además de acreditar una discapacidad igual o superior al 33 % mediante el certificado correspondiente del órgano competente.

Por tanto, si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100 % del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de la duración del espacio de mediodía.

11. Motivos de denegación

Son motivos de denegación de las solicitudes los que se especifican a continuación:

- a) Superar el umbral de renta.
- b) Superar el umbral de volumen de negocio.
- c) Superar el umbral de rendimientos patrimoniales.
- d) Superar el umbral de valores catastrales de fincas urbanas.
- e) Superar el umbral de valores catastrales de fincas rústicas.
- f) Tener el servicio de comedor en carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- g) No enmendar la solicitud y/o aportar los documentos preceptivos, una vez finalizado el plazo de requerimiento.
- h) No aportar la documentación suficiente para valorar la solicitud.
- i) Quedar excluido por algún otro motivo que se derive de estas bases.

12. Comisión de Valoración

Con la finalidad de valorar de forma individualizada las solicitudes presentadas durante la convocatoria junto con la documentación aportada en cada una se constituirá una comisión de valoración, formada por las personas que se detallan a continuación:

- Coordinadora de los Servicios de Cultura y Educación de la corporación.
- Personal administrativo de los Servicios de Cultura y Educación de la corporación.
- Jefe de Servicio de Secretaría de la corporación, que hará las funciones de secretaria de esta Comisión.

13. Presentación de las solicitudes fuera del plazo general

Las solicitudes presentadas fuera del plazo general se resolverán respetando la fecha en que se hayan presentado en el Registro de Entrada del Consejo Comarcal.

En cuanto a las solicitudes que se presenten una vez iniciado el curso escolar y se resuelvan favorablemente de acuerdo con estas bases reguladoras, se resolverán con efecto desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada de este Consejo Comarcal.

14. Órganos competentes del procedimiento

Las fases de ordenación e instrucción de este procedimiento administrativo se impulsarán desde el Área de Servicios a las Personas, concretamente desde los Servicios de Cultura y Educación del Consejo Comarcal, y la resolución de las ayudas será aprobada por Decreto de Presidencia, de conformidad con el acta emitida por la Comisión de Valoración.

Las resoluciones de las solicitudes tramitadas dentro del plazo ordinario de la convocatoria se publicarán, antes del inicio del curso escolar, en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany. Esta publicación sustituye la notificación individualizada, sin perjuicio de la comunicación que también se pueda realizar a través de SMS.

En el caso de las resoluciones de las solicitudes sobrevenidas también se procederá con el mismo trámite de publicación, conforme se vayan resolviendo.

Todas las resoluciones serán debidamente notificadas electrónicamente a los centros escolares correspondientes.

En los supuestos de que sea necesario efectuar una comunicación a la persona interesada a efecto de tramitar la solicitud de ayuda de comedor con carácter previo a la resolución, el Consejo Comarcal realizará el trámite de manera electrónica, siempre que la persona interesada no se oponga y así lo indique en el apartado correspondiente de la solicitud.

15. Financiación y aplicación presupuestaria

El Departamento de Educación y Formación Profesional garantiza la dotación económica necesaria para atender todas aquellas solicitudes que reúnan los criterios correspondientes establecidos en estas bases.

16. Información de los precios del comedor escolar

La dirección del centro escolar es la responsable de enviar al Consejo Comarcal, con carácter previo y como máximo durante el mes de julio, la información del precio del comedor escolar aprobado para el curso escolar siguiente para el alumnado fijo, para poder determinar la cantidad económica de cada solicitud de ayuda concedida.

17. Bajas, renunciaciones, traslados y ausencias

Cuando un/a alumno/a beneficiario/a de ayuda individual de comedor escolar cause baja por traslado de centro fuera de la comarca o renuncie a la ayuda concedida, el centro docente lo comunicará por escrito al Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany.

En cuanto al alumnado que provenga de un centro escolar de otra comarca y tenga concedida una ayuda de comedor, el Consejo Comarcal le reconocerá la ayuda que tiene concedida por el mismo concepto al otro Consejo Comarcal, de acuerdo con la fecha de alta y el precio del servicio de comedor en el centro escolar de El Pla de l'Estany, y una vez haya presentado la solicitud formal de traslado al Consejo Comarcal.

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consejo Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros consejos receptores, en el caso de que haya un traslado del alumno/a, siempre que el ente receptor lo haya solicitado previamente.

18. Forma de pago

La cuantía global de todas las ayudas se abona a la entidad que lleva a cabo el servicio de comedor. El gestor del servicio debe aplicarlo con carácter finalista al alumno/a beneficiario de acuerdo con el objeto de la ayuda, y debe enviar los justificantes correspondientes al Consejo Comarcal.

El gestor del servicio del comedor del centro escolar debe presentar, de acuerdo con las instrucciones y formato que indique el Consejo Comarcal, la justificación del uso efectivo de las ayudas de comedor.

Los pagos se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

- 25 70 32601 48003 – Ayudas individuales de comedores escolares umbral 2
- 25 70 32601 48005 – Ayudas individuales de comedores escolares umbral 1

Dado que este gasto tiene carácter plurianual, el Consejo Comarcal se compromete a consignar en el presupuesto del ejercicio siguiente el crédito necesario para atender las

obligaciones económicas derivadas de estas Bases.

El pago de las ayudas se hará efectivo de la manera siguiente:

- Ayudas otorgadas desde el inicio del curso hasta el 31 de diciembre de 2025:
 - 50 % a la resolución de la concesión de la ayuda, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.
 - 25 % en el transcurso del mes de enero de 2026, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.
 - Liquidación según el uso efectivo (hasta un 25 %) una vez finalizado y justificado el curso, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.
- Ayudas otorgadas desde el 1 de enero de 2026 hasta la finalización del curso 2025-2026:
 - 75 % a la resolución de la concesión de la ayuda, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.
 - Liquidación según el uso efectivo (hasta un 25 %) una vez finalizado y justificado el curso, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.

En caso de que, cuando la entidad gestora aporte la documentación justificativa, el gasto total real sea inferior al importe de los pagos anticipados, la entidad deberá devolver, mediante un ingreso bancario, la cantidad que corresponda por la no utilización de la ayuda de comedor por parte de las personas beneficiarias.

En los casos en que el Consejo Comarcal contrate directamente el servicio de comedor, el gasto de las ayudas de comedor de estos centros escolares será abonado directamente por el ente comarcal a la empresa que preste el servicio, de acuerdo con la cuantía correspondiente de las ayudas disfrutadas.

19. Compactación

El alumnado beneficiario de una ayuda parcial puede hacer un uso compactado de la ayuda. Esta compactación, sin embargo, sólo se puede hacer con un máximo de 3 o 4 días a la semana, según proceda, y debe ser proporcional, a lo largo del curso escolar, al porcentaje de la ayuda parcial concedida. En ningún caso, la compactación se puede efectuar de manera continuada a lo largo de un periodo.

El alumnado que haga un uso compactado de la beca y sea beneficiario de una ayuda parcial (del 70 %) debe asumir el 100 % del coste del menú de los días restantes que no quedan cubiertos con la ayuda. Asimismo, cuando la resolución de la ayuda se apruebe antes del inicio de curso, la ayuda cubrirá los días proporcionales que corresponden para una ayuda parcial del 70 %. En aquellos casos en que la ayuda parcial tenga un efecto de aplicación con posterioridad al inicio de curso, igualmente el

importe de la ayuda se establecerá de acuerdo con el número de días de compactación que proporcionalmente le corresponda.

20. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas objeto de estas bases son compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.

21. Protección de datos

Los datos que facilita la persona solicitante serán tratados por el Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany en calidad de Responsable del tratamiento. Se tratarán únicamente con la finalidad de evaluar las solicitudes y, en su caso, otorgarlas. La base legal del tratamiento es el cumplimiento de obligaciones legales que corresponden al Consejo. Serán comunicadas a la dirección del centro escolar correspondiente para proceder al abono de la ayuda otorgada, el Departamento de Educación, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Agencia Tributaria, el Consejo Comarcal y los equipos de servicios sociales de la comarca. También tratarán los datos las entidades o empresas prestadoras del servicio de comedor. Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición al tratamiento, portabilidad, limitación del tratamiento y cancelación dirigiéndose al Consejo Comarcal.

Asimismo, como los datos obtenidos guardan relación con el derecho a la intimidad personal y familiar, en la comunicación de los datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Consejo Comarcal indicará, con el fin de preservar este derecho y de acuerdo con el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que los datos de los beneficiarios/as no deben ser objeto de publicación.

22. Verificación y control

Las ayudas otorgadas están sometidas a verificación y control según lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany.

Los solicitantes están obligados a facilitar toda la información y la documentación que les requiera el Consejo Comarcal y/o el Departamento de Educación.

23. Régimen jurídico

En todo aquello que no prevean estas bases es aplicable la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany, de 8 de junio de 2009; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, y el resto de normativa concordante.

24. Vigencia

Estas bases reguladoras serán vigentes a partir del día siguiente de su publicación definitiva y para el curso escolar 2025-2026.

Se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, en el tablón de edictos y en el Portal de la Transparencia, y un extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases quedan sujetas al Acuerdo de Gobierno GOV/80/2023, de 4 de abril, de delegación de competencias a los consejos comarcales y al Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación, cuya asunción fue aprobada por el Pleno del Consejo Comarcal con fecha 24 de mayo de 2023, así como por los Criterios para la elaboración de la propuesta de financiación que establezca el Departamento de Educación y Formación Profesional y la correspondiente resolución de autorización de la gasto para la gestión de los servicios de transporte y comedor escolares para el curso 2025-2026.